Expediente: **186/13**
Carátula: **MORENO MARIA ELENA C/ PREST MED S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27213368643 - MORENO, MARIA ELENA-ACTOR
90000000000 - BUENOS AIRES SERVICIOS DE SALUD (BASA) S.A. UTE, -DEMANDADO
90000000000 - PREST MED S.A., -DEMANDADO
90000000000 - OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA (O.S.U.O.M.R.A. -, FORJAR SALUD)-DEMANDADO
20279759061 - CORREA AGUILAR, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO
27321346001 - ROBLES, ANA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 186/13

H105035175739

AUTOS: MORENO MARIA ELENA c/ PREST MED S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS EXPTE. 186/13. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 05 de julio de 2024.

REFERENCIA: para resolver en la causa "*MORENO MARIA ELENA c/ PREST MED S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N°186/13."*

ANTECEDENTES

El 28/06/2024, las partes, de común acuerdo, presentaron un convenio transaccional para su homologación judicial, el que se detalla a continuación: *"**PRIMERA:** Las partes manifiestan que pactan como MONTO TOTAL Y DEFINITIVO, la suma de $5.375.718,19 (PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 19/100). La suma convenida se abonará en una cuota pagadera con la firma del presente convenio mediante deposito efectivo en la cuenta abierta en Banco Macro, sucursal Tribunales, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. **SEGUNDA:** Por el presente, manifiesta expresamente el actor que considera que el monto convenido en la CLAUSULA PRIMERA de este acuerdo de pago, significa una justa compensación de sus derechos, encontrándose íntegra y totalmente satisfechas sus pretensiones. **TERCERA:** Las costas del presente juicio se encuentran a cargo de la parte demandada en un 80% y el 20 % restante a cargo de la parte actora.**CUARTA:** Los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por la parte actora se estipulan en la suma de $577.411,56 para la Dra. María del Rosario Rodríguez Fernández y de $288.855 para el Dr Juan Correa Aguilar, firmando los mismos en conformidad pagaderos a la firma del presente. Se deja expresa constancia que los emolumentos de ley se encuentran a cargo de la parte demandada y parte actora conforme lo considerado en clausula anterior, así como el 10% de aportes, debiéndose acompañar oportunamente las correspondientes boletas de depósitos previsionales y pago de planilla fiscal. **QUINTA:** Las partes dejan constancia que una vez cancelado el monto establecido en la cláusula PRIMERA del presente convenio, nada más tendrá que reclamar la actora por ningún concepto en contra de los demandados, considerando enteramente cumplida la sentencia de fecha 28/12/2023, comprometiéndose a dar carta de pago total y definitiva, y en cuya oportunidad se solicitará el archivo definitivo de las actuaciones. **SEXTA:** Los abogados prestamos conformidad en los términos del 35 de la 5480."*

Asimismo, mediante escrito del 01/07/2024, los letrados intervinientes formulan la siguiente ampliación y rectificación del convenio transaccional .

1) En primer lugar, la accionante renuncia a los rubros de la demanda que no fueron admitidos por la sentencia de fecha 27/12/2023, tales son: a) multa art. 80 de la LCT: b) multa art. 1 Ley 25.323. c) multa art. 275 LCT.

2) Los honorarios de la letrada Ana de Lourdes Robles se encuentran comprendidos en el art. 4 de la Ley 5480.

3) En cuanto a las costas del proceso, la demandada OSUOMRA soportará sus propias costas y solidariamente con la demandada Prest Med SA el 80% de las costas generadas por la accionante, mientras que ésta ultima se hará cargo del 20% restante, en virtud de lo dispuesto por el art. del CPCYC, de aplicación supletoria. En relación a la codemandada de Buenos Aires Servicios de Salud (Basa) SA UTE, atento al principio objetivo de la derrota, las costas son a cargo de la accionante (art. 61 CPCYC).

El 04/07/2024, se realizó audiencia virtual, de la cual surge que comparecieron mediante la plataforma virtual ZOOM del Poder Judicial de Tucumán, la Sra. Maria Elena Moreno, DNI N° 26.446.049, con su letrada apoderada Maria del Rosario Rodriguez Fernandez (MP 4932), el letrado Juan Manuel Correa Aguilar (MP 6287), por derecho propio, y la letrada Ana de Lourdes Robles (MP 6890), por la demandada.

Luego que fueran explicados por el Proveyente los alcances y pormenores del convenio suscripto, y leído el mismo a la Sra. Maria Elena Moreno, DNI N° 26.446.049, la misma lo ratificó en todos sus términos, aceptando el monto ofrecido por los conceptos detallados, desistiendo expresamente de los rubros mencionados previamente. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

En la mencionada audiencia el suscripto dejó constancia que: En virtud de la feria judicial sobreviniente, (por receso invernal 2024), respecto del primer pago a la Sra Maria Elena Moreno, con la plena conformidad de los letrados intervinientes, que la presente causa pasará **COMO ASUNTO DE FERIA,** el que se dispone y ordena en este acto, a los fines de que la trabajadora perciba la indeminazación pactada a partir de la presente homologación, conforme fuera convenido.

ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta lo relatado en la demanda y su contestación, los términos del convenio transaccional presentado, y demás características descriptas, sentencia dictada en la presente causa (la que no se encuentra firme), suma y forma de pago convenida y estado procesal de la causa, considero que lo acordado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Costas: Las partes acordaron que las costas serán soportadas de la siguiente manera: la demandada OSUOMRA soportará sus propias costas y solidariamente con la demandada Prest Med SA el 80% de las costas generadas por la accionante, mientras que ésta ultima se hará cargo del 20% restante, en virtud de lo dispuesto por el art. del CPCYC, de aplicación supletoria. En relación a la codemandada de Buenos Aires Servicios de Salud (Basa) SA UTE, atento al principio objetivo de la derrota, las costas son a cargo de la accionante (art. 61 CPCYC).

Honorarios: 1) Los honorarios profesionales de la letrada María del Rosario Rodríguez Fernández, se estipulan en la suma de $722.138,19 y del letrado Juan Correa Aguilar en la suma de

$361.069,09 (ambos por la parte accinante).

. 2) La letrada Ana de Lourdes Robles en su carácter de apoderada de la accionada, se encuentra comprendido en el supuesto previsto por el art. 4 de la Ley 5480, por lo que sus honorarios se fijan, al solo efecto previsional, en la suma de $350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), valor de una consulta escrita.

En consecuencia DISPONGO: LIBRAR LAS ORDENES DE PAGO corresponientes.

Por ello,

RESUELVO

I- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre la **SRA. MARIA ELENA MORENO, DNI N° 26.446.049,** con domicilio real en Pje Muñoz Aldao N°42, con el asesoramiento de su letrada apoderada Dra. María del Rosario Rodríguez Fernández y por derecho propio por el letrado Juan Correa Aguilar y la accionada **PREST MED SA,** con domicilio en Junin N° 740, San Miguel de Tucumán, representada por su letrada apoderada Ana de Lourdes Robles por la suma total de **$5.375.718,19 (PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 19/100)** transcripto en los considerados de la presente. Conforme lo considerado.

II- HONORARIOS: 1) A la letrada **MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** (MP 4932), en su carácter de apoderada de la accionante por la suma de **$722.138,19 (pesos setecientos veintidós mil ciento treinta y ocho con 19/100).**

2) Al letrado **JUAN CORREA AGUILAR,** (MP 6287), la suma de **$361.069,09 (pesos trescientos sesenta y un mil sesenta y nueve con 09/100).**

3) La letrada **ANA DE LOURDES ROBLES** en su carácter de apoderada de la accionada, se encuentra comprendido en el supuesto previsto por el art. 4 de la Ley 5480, por lo que sus honorarios se fijan, al solo efecto previsional, en la suma de **$350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), valor de una consulta escrita.**

III- LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor de **MARÍA ELENA MORENO, DNI 26.446.049** por la suma de **$5.137.412,59,** en concepto de capital de convenido, previa deducción del 20% de los honorarios regulados a los letrados Correa Aguilar y Rodriguez Fernandez a su cargo. (*$5.375.718,19, capital convenido - $72.213,82 y $7.221,38, honorarios y aportes Correa Aguilar - $144.427,64 y $14.442,76, honorarios y aportes Rodriguez Fernandez).* Los importes referenciados se encuentran depositados en la **CUENTA JUDICIAL N°562209561719242** del Banco Macro S.A Sucursal Tribunales, perteneciente al Inc. N°1 del presente expediente y a la orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3.

LIBRAR OFICIO al **BANCO MACRO SA** a fin de hacerlo conocer que **MARÍA ELENA MORENO, DNI 26.446.049**, se encuentra **AUTORIZADA A PERCIBIR EN FORMA DIRECTA**, por ventanilla y **LIBRE DE RETENCIONES** por tratarse de un crédito laboral, la suma de **$5.137.412,59** que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada.

LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor del letrado **JUAN MANUEL CORREA AGUILAR, MP 6287, CUIT 20-27975906-1, MONOTRIBUTISTA CAT "D"** por la suma de **$66.436,71** en concepto del 20% de los honorarios regulados y a cargo de la accionante, previa deducción del 8% de aportes Ley 6.059 a cargo del letrado. *($ 72.213,82 - 5.777,11).*

LIBRAR OFICIO al **BANCO MACRO SA** a fin de que sirva, **PREVIA DEDUCCIÓN** de las retenciones impositivas que correspondieren **TRANSFERIR** la suma de **$66.436,71** que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada, **HACIA LA CUENTA N° 4-037-0001805619-6, CAJA DE AHORRO EN PESOS DEL BANCO HIPOTECARIO SA, CBU 0440037040000180561960, A**

NOMBRE DE JUAN MANUEL CORREA AGUILAR, CUIT N° 20-27975906-1. En tal sentido, **SE HACE SABER** a la entidad bancaria, que deberá dar cumplimiento con la orden dispuesta en el plazo de **DOS DIAS**, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria, conforme art. 137 del CPCyC.

Se hace saber a la entidad bancaria que se retuvo la suma de **$12.998,48** en concepto del 18% aportes Ley 6059, correspondiendo **$7.221,38** al 10% y **$5.777,10** al 8% de los honorarios regulados. Por ello, deberá **TRANSFERIR** la suma retenida **($12.998,48)** que se encuentra depositada en la cuenta referenciada, **HACIA** la **CUENTA CORRIENTE N° 3-622-0010000553-1, CBU 2850622330001000055312** perteneciente la **CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN.**

LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor de la letrada **MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, MP 4932, CUIT 27213368643, MONOTRIBUTO CAT. "A"** por la suma de **$664.092,06** en concepto de honorarios regulados a cargo de la accionante y del accionado en la proporción 20/80, previa deducción del 8% de aportes Ley 6.059 a cargo de la letrada. *($577.411,56, 80% a cargo del accionado, + $144.427,64, 20% a cargo de la accionante - $ 57.747,13 = $664.092,07).*

En virtud de lo solicitado corresponde, **LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO SA** a fin de que sirva, **PREVIA DEDUCCIÓN** de las retenciones impositivas que correspondieren **TRANSFERIR** la suma de **$664.092,06** que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada, **HACIA LA CUENTA DEL BANCO SANTANDER, CBU 0720462788000035361954, ALIAS: PORTON.TIGRE.RAMA, DE TITULARIDAD DE MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, MP 4932, CUIT 27213368643, MONOTRIBUTO CAT. "A"**. En tal sentido, **SE HACE SABER** a la entidad bancaria, que deberá dar cumplimiento con la orden dispuesta en el plazo de **DOS DIAS**, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria, conforme art. 137 del CPCyC.

Se hace saber a la entidad bancaria que se retuvo la suma de **$129.931,05** en concepto del 18% aportes Ley 6059, correspondiendo **$72.183,92** al 10% y **$57.747,13** al 8% de los honorarios regulados. Por ello, deberá **TRANSFERIR** la suma retenida (**$129.931,05)** que se encuentra depositada en la cuenta referenciada, **HACIA** la **CUENTA CORRIENTE N° 3-622-0010000553-1, CBU 2850622330001000055312** perteneciente la **CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN.**

III- COSTAS: como se consideran.

IV- PRACTICAR planilla fiscal.

VII- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

CL.186/13 Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.